



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 29 DE JUNIO DE 1963

|| NUM. 18.011

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 106

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Informe de las labores del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía y Hacienda, durante el período del 1° de noviembre de 1960 al 31 de octubre de 1961.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 113

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder a la Liga de Base Ball "Archie Allen", que comprende los Departamentos de Atlántida, Cortés, y Yoro franquicias para importar libre de derechos arancelarios, impuestos y sobreimpuestos, con excepción de los Servicios Consulares del Estado, los siguientes artículos: Uniformes, con sus letras y números, Fajas, Gorras, Medias, Calzado por spike, Chumpas, Sweteres, Sudaderos, Suspensorios, Ropa Protectora, Bates, Bolas o Pelotas, Caretas y Petos Protectores para Receptores y Jueces, Rodilleras, Guantes, Anteojos contra el sol, Camisetas Protectoras, Goma para Receptores y Lanzadores, Bases Pez-Rubia, Banderines, Distintivos y Monogramas de tela y metálicos y Trofeos hasta por la cantidad de dos mil quinientos lempiras (L. 2.500.00) destinados a dicha liga.

Artículo 2.—La introducción de los materiales deportivos a que se refiere el artículo anterior se hará por la Aduana de Puerto Cortés o por la Administración de Rentas de San Pedro Sula y los Administradores de dichas oficinas llevarán el conocimiento exacto de la importación que se haga conforme este decreto, a efecto de que no sobrepase la suma dispensada.

Artículo 3.—La interesada queda obligada a presentar al Ministerio de Economía y Hacienda, una lista detallada de los artículos que se van a introducir, tanto para los efectos de control que no sobrepase la cantidad dispensada y para establecer si están comprendidos en la dispensa concedida y emita la respectiva orden de libre registro.

Artículo 4.—Quedan excluidos de esta dispensa los materiales deportivos que puedan producirse en el país.

Artículo 5.—Los artículos introducidos al amparo de esta franquicia, serán exclusivamente para el fin a que se refiere el Artículo 1 de este decreto y si se cambiara el destino de los mismos se incurrirá en las penas fijadas en la Ley de Contrabando y Defraudación Fiscal.

Artículo 6.—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

CONTENIDO

Decretos N° 106, 113, 115, 117, 120 y 124.—Junio de 1963.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Acuerdos N° 6 al 8.—Febrero de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 374 al 382, inclusive.—Febrero de 1963.

AVISO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 115

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Crear el siguiente Renglón, en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS DE INVERSION

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO III-A

PROGRAMA: PROYECTOS ESPECIFICOS

ORGANIZACION: DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Y POLICIA DE SEGURIDAD

4. —Mejoras Permanentes

EDIFICIOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

021-1-111-510 X 1 Edificios nuevos, adiciones y reparaciones extraordinarias (Para construcción de un muro para el edificio de la Guardia Civil) .. L. 25.000.00

Artículo 2.—La creación anterior se transfiere del siguiente Renglón del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS DE INVERSION

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I-A

PROGRAMA: PROYECTOS ESPECIFICOS

ORGANIZACION: OFICINA DEL SECRETARIO

4.—Mejoras Permanentes

ASIGNACION GLOBAL

37.—Compra de terrenos y edificios para servicio de varias dependencias de esta Secretaría, en el resto del país L. 25.000.00

Artículo 3.—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de junio de 1963.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 117

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO XIII

RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE PREVISION SOCIAL

6.—Escuela Pre-Vocacional para Menores Trabajadores

2.—Maestros, de 3 a 5 a L 150.00 cada uno, durante siete meses L 2.100.00

Artículo 2º—La ampliación anterior se transfiere del siguiente Renglón del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO XIII

RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

6.—Gastos de Funcionamiento

43.—Imprevistos L 2.100.00

Artículo 3º—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 120

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 4 de 6 de mayo del año en curso emitido por el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros por el cual se aprueba el Contrato de Préstamo celebrado el 25 de abril de 1963 entre el Gobierno de la República de Honduras y The Marine Midland Trust Company of New York por la suma de quinientos mil dólares (\$ 500.000.00) que literalmente dice: "Decreto N° 4.—El Presidente Constitucional de la República, y en Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 205, Incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo de The Marine Midland Trust Company of New York un crédito de \$ 500.000.00 (quinientos mil dólares) con el objeto de completar la asignación presupuestaria para el Instituto Nacional Agrario y para la construcción del Gimnasio de Tegucigalpa, que fue consumido por un incendio.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, según lo mandado por el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras requirió y obtuvo dictamen favorable del Directorio del Banco Central de Honduras en sesión celebrada el 3 de mayo de 1963.

CONSIDERANDO: Que según lo manda el Artículo 3º, inciso m) de la Ley del Consejo Nacional de Economía, se pidió y obtuvo opinión favorable de este organismo en sesión celebrada el 4 de mayo de 1963.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 360, del Poder Ejecutivo emitido por medio de la Secretaria de Economía y Hacienda con fecha 17 de abril próximo pasado, se autorizó al Ministro de Economía y Hacienda, Licenciado Jorge Bueso Arias para suscribir el Contrato correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar el siguiente Contrato de Préstamo suscrito el 25 de abril de 1963 por el Licenciado Jorge Bueso Arias, en representación del Gobierno de la República y por The Marine Midland Trust Company of New York, por la cantidad de quinientos mil dólares (\$ 500.000.00).—Contrato de Préstamo, fechado el 25 de abril de 1963, entre "El Gobierno de la República de Honduras" (el "Gobierno"), actuando por medio del Licenciado Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, como su representante debidamente autorizado y The Marine Midland Trust Company of New York (el "Banco").

1.—El Préstamo.—El Gobierno está de acuerdo en recibir en préstamo del Banco, y el Banco está de acuerdo en prestar al Gobierno, el 30 de junio de 1963, o antes, la cantidad de \$ 500.000.00.

2.—El Pagaré.—La obligación de pagar el préstamo será respaldado por un Pagaré del Gobierno (el "pagaré"), según el modelo formulado en el Anexo A adjunto a este Contrato, fechado el día del otorgamiento del préstamo, pagadero a la orden del Banco, y con vencimiento en 23 abonos mensuales de \$ 20.833.33 cada uno, el primero de los cuales vencerá trece meses después de la fecha del Pagaré, y un abono final de \$ 20.833.41 con vencimiento tres años después de la fecha del Pagaré. El Pagaré devengará intereses pagaderos a los seis meses de la fecha del Pagaré, a los doce meses de la fecha del Pagaré, y de allí en adelante en las fechas cuando venzan los abonos al principal, a una tasa de 5% anual (sobre la base de un año de 360 días por el número efectivo de días) hasta el vencimiento y de allí en adelante a la tasa legal.

3.—Pago Anticipado.—Mediante el pago anticipado de los intereses acumulados a la fecha del pago anticipado, el Gobierno adquirirá el derecho, con tal que notifique al Banco por escrito con no menos de cinco días de anticipación, de pagar sin premio ni multa en cualquier tiempo antes de su vencimiento, parte o la totalidad del préstamo. De acuerdo con este párrafo, cada pago anticipado parcial será aplicado al Pagaré en orden inverso al de vencimiento de los abonos al mismo.

4.—Manifestaciones.—El Gobierno manifiesta y garantiza al Banco que: (a) Autoridad.—El Gobierno tiene pleno poder y autoridad para entrar en este Contrato, para recibir el préstamo, para suscribir y entregar el Pagaré y para contraer las obligaciones estipuladas por el presente Contrato, todo lo cual ha sido debidamente autorizado por la acción gubernamental apropiada y necesaria. (b) Exigibilidad del Contrato.—Este Contrato y el Pagaré al ser emitido y entregado de acuerdo con este Contrato por el valor recibido, constitución obligaciones, legales, validez y exigibles para el Gobierno de acuerdo con sus términos. (c) Contratos no Conflictivos.—No existe disposición en ninguna obligación, contrato o acuerdo exigible al Gobierno o afectando su propiedad, que esté en conflicto con los términos de este Contrato y del Pagaré o que pueda impedir la suscripción, entrega o realización del Contrato y del Pagaré. (d) Competencia.—El Licenciado Jorge Bueso Arias está debida y legalmente ejerciendo el cargo de Ministro de Economía y Hacienda y está autorizado para suscribir este Contrato y el Pagaré por parte del Gobierno.

5.—Condiciones para otorgar el Préstamo.—La obligación del Banco para entregar los fondos del préstamo está sujeta a las siguientes condiciones previas: (a) Aprobación de Abogados del Banco.—Todos los

aspectos legales relacionados con el préstamo sean satisfactorios a los Abogados del Banco. (b) **Pruebas de Acción Gubernamental.**—El Banco haya recibido copias certificadas de toda acción gubernamental tomada por el Gobierno para autorizar este Contrato, el Pagaré y el Préstamo aquí establecido, y todos aquellos otros documentos que el Banco razonablemente requiera. (c) **Opinión del Procurador General.**—El Banco haya recibido una opinión favorable por escrito del Procurador General del Gobierno satisfactoria para el Banco en su fondo y forma, sobre los asuntos a que se refiere el Párrafo 4. (d) **Acuerdo para establecer cuenta.**—El Banco haya recibido una copia de un Acuerdo entre el Gobierno y el Banco Central de Honduras mediante el cual el Banco Central de Honduras se compromete a mantener en el Banco un depósito en cuenta corriente o en cuentas corrientes en las cuales al tiempo del vencimiento de cada abono al capital o intereses debidos sobre el pagaré tendrá fondos suficientes en Dólares de los Estados Unidos para permitir el pago de tal cuenta o cuentas de dichos abonos al capital e intereses, a medida que venzan y sean pagaderos. (e) **Autorización para cargar a cuenta.**—El Banco haya recibido una carta del Banco Central de Honduras autorizando y ordenando al Banco cargar a la cuenta o cuentas mantenidas en él por el Banco Central de Honduras, el monto de los abonos al capital y/o los intereses sobre el Pagaré a medida que los mismos, respectivamente, vayan venciendo y sean pagaderos (hasta el límite en que esos fondos estén entonces disponibles en dicha cuenta o cuentas) sin necesidad de ninguna otra instrucción por parte del Banco Central de Honduras, estipulándose que el Banco enviará al Banco Central de Honduras con la debida prontitud una notificación en la forma usual, informándole el monto de cada cargo al ser efectuado.

6.—**Apertura del Crédito.**—El Gobierno autoriza y ordena al Banco acreditar el producto del préstamo a la cuenta que el Banco Central de Honduras mantenga en dicho Banco y el Banco acuerda informar al Banco Central de Honduras por cablegrama de la apertura de dicho crédito.

7.—**Condiciones Especiales.**—Mientras el Gobierno utiliza este préstamo, y hasta el pago total del Pagaré y el cumplimiento de todas las obligaciones del Gobierno según el presente Contrato, se estipula lo siguiente: (a) **Información Financiera.**—El Gobierno proporcionará al Banco, de tiempo en tiempo al solicitarlo el Banco por escrito, información concerniente a la situación financiera del Gobierno (incluyendo, sin restricciones, información sobre la renta nacional, deuda externa e interna, egresos y posición de las reservas internacionales) con tanto detalle como el Banco razonablemente lo solicite. (b) **Garantía.**—Sin el consentimiento previo por escrito del Banco, el Gobierno no incurrirá en deuda externa adicional cuyo pago esté garantizado en cualquier forma a menos que la garantía que se otorgue por su pago se otorgue igual y simultáneamente al Banco para garantizar el Pagaré en forma y medida idénticas como a dicha deuda externa adicional, debiendo el tipo y valor de dicha garantía ser satisfactorio al Banco y los instrumentos que lo originen ser satisfactorios al Banco y a sus Abogados en forma y contenido.

8.—**Casos de Incumplimiento.**—Si ocurrieren uno o más de los siguientes casos de incumplimiento: (a) Incumplimiento en el pago de cualquier abono al capital o en el pago de intereses sobre el Pagaré al ser debidos y pagaderos, ya sea a su vencimiento, por notificación de pago anticipado, o de cualquier otra manera, o (b) Incumplimiento por parte del Gobierno en la debida observancia o ejecución de cualquiera de los términos, convenios o acuerdos contenidos en el Inciso 7 (b), del presente Contrato; o (c) Incumplimiento en la debida observancia o ejecución de cualquier otro término, cláusula o acuerdo contenido en este Contrato, y tal incumplimiento persistiere por un período de 45 días después de haber recibido el Gobierno notificación por escrito por parte del Banco especificando tal incumplimiento y solicitando que éste sea subsanado. (d) Si el Banco, según su propio criterio, determinare que existe una posibilidad razonable de que el Gobierno, por razón de un cambio en su condición financiera o cambios en las condiciones económicas o políticas en la República de Honduras o en otras partes, no estará en capacidad de hacer, o no hará, los pagos de los intereses sobre el Pagaré y los abonos al capital del mismo a medida que éstos venzan y sean pagaderos, y el Gobierno, dentro de los 45 días siguientes al recibo de la notificación del Banco de tal determinación, no haya asegurado por escrito al Banco en forma y contenido a su completa satisfacción, que los pagos se harán. (e) Si el Gobierno declarara una moratoria oficial sobre el pago de cualquiera de sus deudas externas, y tal moratoria no se levantara dentro de 45 días después de haber sido impuesta. (f) Si cualquier manifestación o garantía del Gobierno por medio del presente Contrato, o manifestación hecha en cualquier certificado, reporte u opinión entregada conforme a este Contrato, resultare incorrecta en cualquier respecto al tiempo de haber sido hecha; o (g) Si una obligación sobre cualquier deuda externa del Gobierno (otra que la obligación contraída por este Contrato) fuere declarada o llegara a ser pagadera antes de la fecha de vencimiento expresada en la misma. Entonces, si sucediera cualquiera de los Casos de Incumplimiento anteriormente mencionados, la obligación del Banco de otorgar el préstamo aquí especificado, si aún no ha sido hecho, terminará, o si el préstamo ya ha sido otorgado, el Pagaré se considerará vencido y pagadero inmediatamente, al ser entregada al Gobierno una declaración del Banco al respecto. El Gobierno expresamente renuncia a cualquier demanda, protesta, u otra notificación de cualquier clase.

9.—**Disposiciones Varias.**—(a) **Pagos.**—Todos los pagos efectuados a cuenta del principal e intereses sobre el Pagaré se harán en la moneda de curso legal de los Estados Unidos, exentos y sin deducción alguna de cualesquiera derechos, gravámenes, impuestos, cargas y retenciones presentes y futuras de cualquier naturaleza, establecidos, creados, recaudados

o cobrados por o por cuenta de El Gobierno, o por cualquier subdivisión política o autoridad de tributación de la misma. (b) **Avisos.**—Salvo estipulaciones al contrario en el presente Contrato, todos los avisos y comunicaciones entre las partes del mismo serán dados al Banco, por correo aéreo, dirigido a sus oficinas principales, 120 Broadway, New York, New York, y al Gobierno por correo aéreo, dirigida al Ministro de Economía y Hacienda en la capital del Gobierno, Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, o a cualquier otra dirección que fuera designada por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito enviada a la otra parte como se estipula en este inciso. (c) **Gastos.**—El Gobierno acuerda pagar todos los gastos de caja chica en que incurriere el Banco relacionados con la ejecución de cualquier provisión de este Contrato o del Pagaré. (d) **Derechos Irrenunciables.**—Ninguna omisión o demora por parte del Banco en ejercitar un derecho se interpretará como renuncia al mismo, ni el ejercicio parcial de un derecho excluye el ejercicio total del mismo, o el ejercicio de un solo derecho excluye el ejercicio de cualquier otro derecho, por parte del Banco. (e) **Leyes Aplicables.**—Este Contrato y los derechos y obligaciones que las partes contraen en virtud del mismo será interpretado de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes han celebrado este Contrato en la fecha indicada al principio del mismo. Por el Gobierno de la República de Honduras, Licenciado Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.—Por el Marine Midland Trust Company of New York, Vernon E. Collins, Vice-Presidente.—Testigo, W. D. Gustafson, Secretario Asistente.

ANEXO I

PAGARE.—\$ 500.000.00.—El Gobierno de la República de Honduras (el "Gobierno") por valor recibido, por el presente, promete pagar a la orden de The Marine Midland Trust Company of New York (el "Banco") en su Oficina de 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, la cantidad de Quinientos Mil Dólares, en abonos mensuales de \$ 20.833.33 cada uno, empezando el de 1964 y terminando el de 1966, y un pago final de \$ 20.833.41 el de 1966, juntamente con intereses desde la fecha, al tipo de 5% anual (sobre la base de un año de 360 días) sobre el capital no pagado hasta su vencimiento; y de allí en adelante al tipo legal, pagadero el de 1963, de 1964, y de allí en adelante, mensualmente en las fechas en que dichos abonos al capital sean pagaderos. Si cualquier abono sobre este Pagaré vence y es pagadero en sábado, domingo, o día de fiesta pública según las Leyes del Estado de Nueva York, el vencimiento del mismo será extendido al siguiente día hábil, y el interés será pagadero al tipo especificado en este Contrato durante tal prórroga. Este Pagaré es el que se menciona en el Contrato de Préstamo fechado el de 1963, entre el Gobierno y el Banco y está sujeto a pago anticipado y su vencimiento está sujeto a anticipación, de acuerdo con los términos de dicho Contrato de Préstamo.—Por el Gobierno de la República de Honduras, Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.

Artículo 2º.—Dar cuenta al Congreso Nacional en sus presentes sesiones de la emisión de este decreto para la correspondiente aprobación del Contrato de Préstamo.

Artículo 3º.—El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de mayo de 1963.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Ramón Valladares h.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Roberto Perdomo Paredes.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Roberto Zepeda Turcios.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, José Martínez O.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, Julio C. Garrigó.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley, Angel Casanova.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, R. Martínez V.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley, Armando Uclés Sierra.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, R. Peña G."

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,
Secretario.

A) Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 124

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Crear dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente los siguientes Renglones:

GASTOS DE INVERSION

TITULO XV

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

CAPITULO II-A

PROGRAMA: TELECOMUNICACIONES

ORGANIZACION: DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES ELECTRICAS

3.—Mejoras Permanentes

CONSTRUCCIONES NUEVAS Y PRE-EXISTENTES, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

082-1-111-510 X 3 Construcción del edificio en que se instalará la Sub-Central Telefónica ubicada en Toncontín L 7.000.00

GASTOS CORRIENTES

TITULO XV

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES ELECTRICAS

21.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

082-2-xxx-xxx X 24 Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones destinadas al funcionamiento del nuevo sistema telefónico L 3.000.00

Artículo 2°—Las Creaciones anteriores se transfieren del siguiente Renglón del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS DE INVERSION

TITULO XV

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

CAPITULO II-A

PROGRAMA: TELECOMUNICACIONES

ORGANIZACION: DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES ELECTRICAS

3.—Mejoras Permanentes

Terrenos

1.—Compra terreno para ampliar edificio Telegráfico de La Esperanza, Intibucá L 10.000.00

Artículo 3°—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARMANDO ZELAYA ROMERO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 6

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Choluteca, a solicitud de la señora Marina Orbelina Montiel, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en La Unión, República de El Salvador, el 11 de septiembre de 1933 y vecina de la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca.

Considerando: Que la señora Montiel, reside en Honduras desde el año de 1949, teniendo en consecuencia, más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18, de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora Montiel, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renun-

ciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente, al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización a la señora Marina Orbelina Montiel, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Montiel.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

Acuerdo N° 7

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, segui-

das en la Gobernación Política del Departamento de Atlántida, a solicitud del señor Fernando Valle Monje, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y comerciante, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Sonsonate, República de El Salvador, el 15 de octubre de 1892, y vecino de La Ceiba, Departamento de Atlántida.

Considerando: Que el señor Valle Monje, reside en Honduras desde el año de 1913, teniendo en consecuencia, más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización, el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Valle Monje, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribu-

ción 34 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Fernando Valle Monje, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Valle Monje.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

Acuerdo N° 8

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Atlántida, a solicitud de la Sra. Ana Julia Vásquez de Echeverría, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Yamabal, Departamento de Morazán, República de El Salvador el 27 de junio de 1918 y vecina de Jilimo, Municipio de Esparta, Departamento de Atlántida.

Considerando: Que la señora Vásquez de Echeverría, reside en Honduras desde el año de 1930, teniendo en consecuencia más de un año de residir en Honduras, como lo requiere para la Natu-

ralización, el Artículo 18, de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora Vásquez de Echeverría, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34, de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización a la señora Ana Julia Vásquez de Echeverría, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Vásquez de Echeverría.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 374
Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, el Personal Docente por Hora que trabaja en la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" de esta ciudad, en la forma que sigue:

Letras:

Profesor Arturo Alvarado, Profesor de Español (Colectivo) 1er. Curso.

Doctor Guillermo E. Durón, Profesor de Inglés (Colectivo) 1er. Curso.

Profesor Víctor F. Ardón, Profesor de Literatura de 1er. Curso.

Licenciado Andrés Morris Bermúdez, Profesor de Gramática Sistemática, de 1er. Curso.

Licenciado Andrés Morris Bermúdez, Profesor de Literatura de 2° Curso.

Profesor Miguel Angel Ramírez, Profesor de Latín de 1er. Curso.

Licenciado Andrés Morris Bermúdez, Profesor de Literatura Española de 3° Curso.

Ciencias Sociales:

Licenciado Rolando López Vásquez, Profesor de Realidad Socio-Económica de Honduras de 2° Curso.

Licenciado Horacio Elvir Rojas, Profesor de Derecho Constitucional de 3er. Curso.

Licenciado Donato Fortín, Historia Universal de 3er. Curso.

Profesora Edmunda Pascua P., Profesora de Historia de América de 1er. Curso.

Ciencias de la Educación:

Profesora Aída Guerrero Fontecha, Profesora de Orientación Educacional y Vocacional de 3er. Curso.

Profesor Napoleón Méndez Guillén, Profesor de Educación Fundamental de 2° Curso.

Ciencias Naturales:

Doctor J. Ramón Pereira, Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene de 3er. Curso.

Matemáticas y Física:

Ingeniero Marco Antonio Casco, Profesor de Aritmética (T. y P.) de 2° Curso.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 375

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a junio del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Docente por hora que trabaja en la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad, en la forma que sigue:

L E T R A S:

1.—Español (Colectivo) de I Curso, 3 horas semanales	L	96.00
2.—Inglés (Colectivo) I Curso, 3 horas semanales		96.00
3.—Literatura Hondureña de I Curso, 3 horas semanales		96.00
4.—Gramática Sistemática de I Año, 4 horas semanales		128.00
5.—Literatura Española de II Curso, 4 horas semanales		128.00
6.—Literatura Española de III Curso, 4 horas semanales		128.00
7.—Latín de I Curso, 3 horas semanales		96.00

CIENCIAS SOCIALES:

8.—Realidad Socio-Económica de Hond. de II Curso, 2 horas Sem.	64.00
9.—Derecho Constitucional de III Curso, 4 horas semanales	128.00
10.—Historia Universal de III Curso, 5 horas semanales	160.00
11.—Historia de América de I Año, 4 horas semanales	128.00

CIENCIAS DE LA EDUCACION:

12.—Orientación Educacional y Vocacional de III Curso, 4 horas semanales	128.00
13.—Educación Fundamental de II Curso, 3 horas semanales	96.00

CIENCIAS NATURALES:

14.—Anatomía, Fisiología e Higiene, de III Curso, 3 horas Sem.	96.00
--	-------

MATEMATICAS Y FISICA:

15.—Aritmética (T. y P.) de II Curso, 3 horas semanales	96.00
---	-------

TOTAL L 1.664.00

El gasto de (L 1.664.00) mil seiscientos sesenta y cuatro lempiras mensuales, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 376

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha nueve del mes en curso, por la señora Sandra Zúñiga Velásquez de García, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 377

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha siete de febrero del año en curso, por la señorita Martha Núñez Montes, estudiante y vecina del Puerto de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Na-

turales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Educación para el Hogar. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemática, Historia Universal, Biología, Química, Física, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Historia Universal, Física, Química, Psicología General, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 378

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente de la Escuela Normal de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí, en la forma que sigue:

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Idioma Nacional, Profesora Mercedes Calidonio.

Matemáticas, Profesora Gladys de Lezama.

Estudios Sociales, Profesora Olimpia de Rosales.

Educación Cívica y Moral, Profesora Olimpia de Rosales.

Inglés, Profesora Gloria Carbajal.

Educación Musical, Profesor Valdemar Portillo.

Artes Plásticas, Profesora Lidia Vallecillo.

Educación Física, Profesora Gladys Abarca.

Orientación y Consejo de Curso, Profesora Olimpia de Rosales.

Ciencias Naturales, Profesora Marta María Molina.

Segundo Curso

Idioma Nacional, Profesora Teodora de Cardona.

Matemáticas, Profesora Gladys de Lezama.

Estudios Sociales, Profesora Aída C. Valle.

Ciencias Naturales, Profesora Marta María Molina.

Educación Moral y Cívica, Profesora Olimpia de Rosales.

Inglés, Profesora Gloria Carbajal.

Educación Musical, Profesor Valdemar Portillo.

Artes Plásticas, Profesora Lidia Vallecillo.

Educación Física, Profesora Gladys Abarca.

Orientación y Consejo de Curso, Profesora Aída C. Valle.

Tercer Curso

Idioma Nacional, Profesora Teodora de Cardona.

Matemáticas, Profesora Gladys de Lezama.

Estudios Sociales, Profesor Carlos H. Lezama.

Ciencias Naturales, Profesora Marta María Molina.

Educación Moral y Cívica, Profesora Olimpia de Rosales.

Inglés, Profesora Gloria Carbajal.

Educación Musical, Profesora Valdemar Portillo.

Artes Plásticas, Profesora Lidia Vallecillo.

Educación Física, Profesora Gladys Abarca.

Orientación y Consejo de Curso, Profesora Lidia Vallecillo.

Educación para el Hogar, Profesora Gerenerda Rattlif.

CICLO DIVERSIFICADO

Idioma Nacional, Profesora Ada Enamorado C.

Matemáticas, Profesora Gladys de Lezama.

Historia de Honduras y C. A., Profesora Nancy de Gallardo.

Biología General y Pedagógica, Profesora María Marta Molina.

Ciencias Físicas y Químicas, Profesora Marta de Gómez.

Pedagogía General, Profesora Alba Segurado.

Sociología General, Profesora Alba Segurado.

Educación para el Hogar, Profesora Gerenerda Rattlif.

Educación Agropecuaria, Profesor José Angel Gallardo.

Educación Musical, Profesor Valdemar Portillo.

Dibujo y Modelado, Profesora Lidia Vallecillo.

Educación Física, Profesora Gladys Abarca.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Gladys Abarca.

Segundo Curso de Educación Normal

Idioma Nacional, Profesora Teodora de Cardona.

Matemáticas, Profesora Gladys de Lezama.

Ciencias Físicas y Químicas, Profesora María Matra Molina.

Historia Universal, Profesora Gerenerda Rattlif.

Educación Agropecuaria, Profesor José Angel Gallardo.

Sociología General y de la Educación, Profesor Carlos H. Lezama.

Problemas Sociales, Culturales Económicos de Honduras y C. A., Profesor Carlos H. Lezama.

Introducción a la Filosofía, Profesora Alba Segurado.

Psicología Educativa, Profesora Alba Segurado.

Didáctica Gral. y Observación Docente, Profesor Carlos H. Lezama.

ESCUELA DE APLICACION
 Directora. Profesora Carmen Montero.
 Sub-Directora y Profesora de Grado. Profesora Corina Ordóñez.
 Profesores Auxiliares, Profes. Gloria M. Aguilar, Ana Ismela Chávez, María Teresa Paz de Castillo, Petronila Vallerillo y Carlos Pagoada.
 Vigilante, señor Horacio Ríos.
 Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 379
 Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.
 El Presidente de la República

ACUERDA:
 Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Docente de la Escuela Normal de Señoritas, de Villa Ahumada, Danlí, en la forma que sigue:

PERSONAL DOCENTE
CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL
Primer Curso

Idioma Nacional	L 90.00
Matemáticas	75.00
Estudios Sociales	75.00
Ciencias Naturales	75.00
Educ. Moral y Cívica	30.00
Inglés	45.00
Educ. Musical	30.00
Artes Plásticas	45.00
Educ. Física	30.00
Orientación y Consejo de Curso	30.00
Total	525.00

Segundo Curso

Idioma Nacional	L 90.00
Matemáticas	75.00
Estudios Sociales	75.00
Ciencias Naturales	75.00
Educ. Moral y Cívica	30.00
Inglés	45.00
Educ. Musical	30.00
Artes Plásticas	45.00
Educ. Física	30.00
Orientación y Consejo de Curso	30.00
Total	525.00

Tercer Curso

Idioma Nacional	L 90.00
Matemáticas	75.00
Estudios Sociales	75.00
Ciencias Naturales	75.00
Educ. Moral y Cívica	30.00
Inglés	45.00
Educ. Musical	30.00
Educación para el Hogar	45.00
Educ. Física	30.00
Orientación y Consejo de Curso	30.00
Total	525.00

CICLO DIVERSIFICADO
Primer Curso de Educación Normal

Idioma Nacional	L 60.00
Matemáticas	45.00
Historia de Honduras y C. A.	45.00
Biología Gral. y Pedagógica	45.00
Ciencias Físicas y Químicas	45.00
Pedagogía General	60.00
Psicología General	45.00
Educ. para el Hogar	30.00
Educ. Agropecuaria	45.00
Educ. Musical	30.00
Dibujo y Modelado	30.00
Educación Física	30.00
Orientación. Consejo de Curso	30.00
Total	540.00

Segundo Curso de Educación Normal

Idioma Nacional	L 45.00
Matemáticas	30.00
Ciencias Físicas y Químicas	45.00
Historia Universal	45.00
Educación Agropecuaria	45.00
Sociología General y de la Educación	45.00
Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras	30.00
Introducción a la Filosofía	30.00
Psicología Educacional	60.00
Didáctica General y Observación Docente	60.00
Didáctica de la Educación Musical	30.00
Preparación de Material Didáctico	30.00
Educación Física y Didáctica de Educación Física	30.00
Consejo de Curso y Orientación	30.00
Total	555.00

Personal Técnico

Encargado de la Alfabetización	L 41.13
Conjunto Coral e Instrumental de la Normal y Asesor de Educación Musical en las Anexas	120.00
Encargado de Recreación y Deportes	41.13
Asesora de Educación para el Hogar	41.13
Total	243.39

ESCUELAS ANEXAS
Gabriela Mistral, Danlí

Directora	L 200.00
Sub-Directora y Profesora de Grado	150.00
Profesora de Grado	140.00
Profesora de Grado	140.00
Profesora de Grado	140.00
Profesora de Grado	140.00
Profesora de Grado	140.00
Vigilante	66.00
Total	1.116.00
Para Compra de Material Didáctico	L 100.00
Total	L 4.129.39

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 380
 Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.
 El Presidente de la República

ACUERDA:
 Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del departamento de Colón, en la forma que sigue:

Justa R. G. de Solano, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural "Alvaro Contreras" de la aldea Ciriboya, Municipio de Iruña, a Profesora Auxiliar de la Urbana "Padre Reyes" del Municipio de Aguán, en sustitución de Martha Güity que no se presentó.
 Marcos Alvarez, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Rural "Miguel Morazán" de la aldea Claura, Municipio de Iruña, con iguales funciones a la Rural "Alvaro Contreras" de la aldea Ciriboya, del mismo Municipio, en sustitución de Justa R. G. de Solano que pasó a otra escuela.
 Luis González, trasladarlo del cargo de Sub-Director de la Escuela Rural "Rodolfo Rojas" de la aldea Cusuna, Municipio de Iruña, a Director de la Rural, "Miguel Morazán" de la aldea Claura, del mismo Municipio, en sustitución de Marcos Alvarez que pasó a otra escuela.
 Rafael Flores, trasladarlo del cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Marco A. Soto" de la aldea Sangrelaya, Municipio de Iruña, a Sub-Director de la Rural "Rodolfo

Rural "Marco A. Soto" de la aldea Corocito, Municipio de Trujillo, con iguales funciones a la Rural "Augusto C. Coello" de la aldea Bonito Oriental, del mismo Municipio, en sustitución de Esteban Rivera, que pasó a otro puesto.

Mercedes M. de Medina, Directora de la Escuela Rural "Marco A. Soto" de la aldea Corocito, Municipio de Trujillo, en sustitución de Francisco G. Dunning, que pasó a otra escuela.

Esteban Rivera, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Augusto C. Coello" de la aldea Bonito Oriental, Municipio de Trujillo, en sustitución de Mercedes M. de Medina, que paso a otra escuela.

Abelina Sandoval, Sub-Directora de la Escuela Rural "Marco A. Soto" de la aldea Corocito, Municipio de Trujillo, en sustitución de Raúl Padilla, que pasó a otra escuela.

Eliás Castillo, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Socorro Sorel" del Municipio de Trujillo, en sustitución de Alfonso Castillo, que renunció.

René Zapata, Director Escuela Rural de la aldea Limera, Municipio de Balfate, en sustitución de Lesbia Urbina.

Ismael Centeno, Director de la Escuela Rural Mixta de la aldea Sambita, Municipio de Iruña. (Escuela Nueva).

Elizabeth Chirinos, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Dionisio de Herrera" del Municipio de Santa Fe, en sustitución de Emma Martínez, que no se presentó.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 381
 Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de febrero del año en curso, por el joven José Edgardo Cáceres, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraído a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
 Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso

del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 382

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente que trabajan en las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del departamento de Santa Bárbara, en la forma siguiente:

MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

Escuela "Marcos García"

Directora, Graciela Pineda de Girón.

Sub-Director, Salomón Escoto.

Profesores Auxiliares, Héctor F. Caballero, Linda C. de Mejía, Edwin R. Leiva, Olimpia Castillo, Edna Leticia Orellana, María Estela Pineda, Marina Amaya y Lastenia M. Pineda.

Escuela "Agustina Vidaurreta"

Directora, Marina de Guerrero.

Sub-Directora, Melba Baide.

Profesoras Auxiliares, Vilma Carías, Bárbara Barahona, Bertha R. de Paz, Tomasa Castellanos, Eva Lucía Pineda, Sonia C. Pineda y Eva Ramona Zelava.

E "Gabriela Mistral"

Directora, Martha R. de Orellana
Sub-Directora, María Orellana

Profesores Auxiliares, Xiomara Trejo, Martha Bermúdez, Dolores Castillo, Altigracia España, Dora Linda Avelar, Mirna Angélica Lara, Martha Castellón y Cecilia O. Leiva.

MUNICIPIO DE ARADA

Escuela "Ildebrando Martí"

Directora, Olimpia v. de Mejía.

Sub-Directora, Alba Gloria Avelar.

Profesores Auxiliares Miguel Ángel Pérez, Jesús Leiva C., Hilaria López de Avilez, Teódulo Castellanos, Concepción Caballero, Fabio Cantillano, Ramona Pineda y Leticia Mejía.

MUNICIPIO DE ATIMA

Escuela "Francisco Morazán"

Director, Rafael Milla h.

Sub-Directora, Irma M. Rivera.

Profesores Auxiliares, Laura Antonia de Milla, Olivia Alcántara, Amparo Suyapa Arriaga y Ernesto Reyes.

MUNICIPIO DE CEGUACA

Escuela "Victor Castellanos"

Director, Pablo M. Arriaga.

Sub-Director, Julio César Peña.

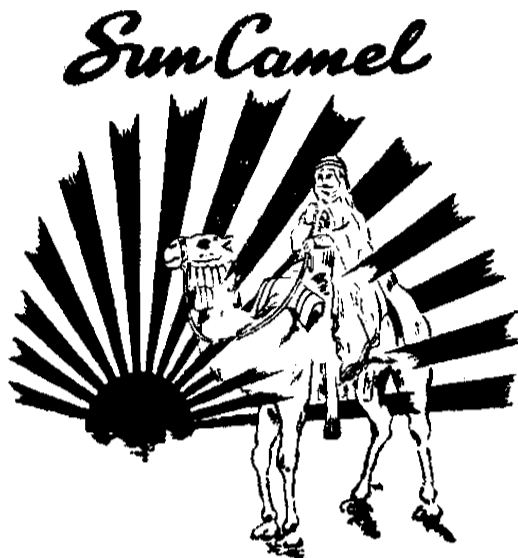
Profesores Auxiliares, Salvador Castellanos, David Bados, Rosalina Aguiar y Marco Antonio Tróchez.

(Continuará)

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kureha Spinning Co., Ltd., compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 1-Nº 28, 2-Chome, Honmachi, Higashi-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 501.642, el 7 de mayo de 1957, por un período de diez años, para distinguir: tejidos de algodón; consistente en las palabras "Sun Camel", y abajo de ellas la representación de un

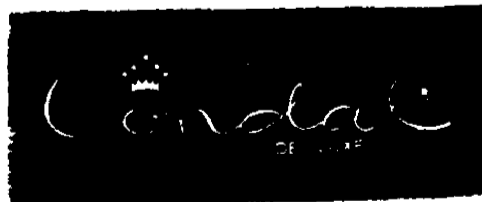


sol con sus rayos y un árabe sobre un camello, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 J., 9 y 19 J. 63.

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—Razonamiento y devolución.—Se presenta un clisé.—Jefe de la Oficina de Patentes y Marcas.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Félix Pinilla Garrote, mayor de edad, soltero, agente comercial, experto en pieles, vecino de este Distrito Central, con residencia legal autorizada, ante Ud., con todo respeto, comparezco en nombre y representación de la Empresa Mercantil Guatemalteca, cuya razón social es "Sánchez y Compañía, Sociedad Colectiva", a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Con-



dal", ya inscrita en Guatemala, para cuyo efecto expongo y acompaño lo siguiente: a) Acredito la representación que ostento, con el testimonio de la escritura pública de poder especial, que otorgó la Sociedad "Sánchez & Co. S. C.", en la ciudad de Guatemala, el 29 de mayo de 1962, ante los oficios del Abogado y Notario, Mario Pellecer Molina, testimonio que se encuentra debidamente legalizado, para surtir efectos aquí en Honduras. En dicho poder se me conceden facultades suficientes especiales para la gestión que estoy haciendo. b) La Sociedad Mercantil que represento, tiene inscrita o Registrada en la República de Guatemala, como Marca de Fábrica,

la conocida con el nombre de "Condal", la cual, conforme a su inscripción original en la expresada República de Guatemala, se describe así: "La marca consiste en la original y arbitraria denominación "Condal", en letras grandes de tipo manuscrito, observándose sobre la letra "O" una corona con cinco astas y cinco círculos pequeños llenados de un fondo negro. Al final de la letra "L", a nivel de su extremo superior, aparece otro pequeño círculo donde aparece una letra "R" mayúscula, también de color negro". Dicha marca está registrada en Guatemala bajo N° 13.309, folio 41, tomo 42 del Libro respectivo de Registro de Marcas de Fábrica que lleva la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República hermana mencionada, como se acredita con la certificación correspondiente, legalmente autenticada para que surta efectos legales en Honduras. c) Acompaño, de dicha marca, los diez ejemplares que exige la ley y el clisé correspondiente a la misma marca. d) Acompaño asimismo el contrato de agencia, con todo lo cual se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Ley de Marcas de Fábrica. En vista de todo lo expuesto y acompañado, pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, mandando razonarlos y devolverlos oportunamente; mandar publicarla (la solicitud), con el clisé, en el periódico oficial La Gaceta, por tres veces, con intervalo de diez días cada publicación y en forma consecutiva. Transcurrido el término de 15 días después de la última publicación, y si no hubiere oposición, mandar oír al Procurador General de la República y llenado tal requisito, hacer el depósito y registro de la marca, librándose la certificación de estilo. Sustituyo el poder en el Abogado Ramón Flores Guzmán.—Tegucigalpa, D. C., ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) F. Pinilla G.—Otro: La marca aludida ampara y distingue con derecho exclusivo, productos de la Clase "39", según Nomenclatura Oficial de la República de Guatemala y especialmente "Calzado".—La misma fecha —(f) Félix Pinilla Garrote". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 J., 9 y 19 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Eli Lilly and Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Indiana y domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicito el registro y depósito de la marca de fábrica y comercio, consistente en el nombre:

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 J., 9 y 19 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kureha Spinning Co., Ltd., compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 1-Nº 28, 2-Chome, Honmachi, Higashi-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 605.593, el 18 de febrero de 1963, por un período de diez años, para distinguir: tejidos, géneros de punto, fieltro y otras telas, consistente en la palabra:

CLORDION

escrito en todos tamaños y colores y en cualquier clase o tipo de letra y que dicha sociedad usa de todas maneras: pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas y toda clase de recipientes, así como sobre artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales, consistentes en productos medicinales y farmacéuticos, incluyendo preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias. Dicha marca fué originalmente inscrita en la República de Nicaragua, el 2 de octubre de 1962, bajo el N° 12068, según certificado que debidamente legalizado se adjunta. Acompaño los documentos de ley y ruego se tome razón del poder con que gestiono del instrumento notarial que consta anexo a las diligencias de registro de la marca de fábrica N° 6658.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los

Kurehabo

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio

de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ.
29 J., 9 y 19 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 41.178, el 22 de enero de 1958, por un periodo de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia e higiene; consistente en la palabra:

TIMESPAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusula.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
29 J., 9 y 19 J. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes doce de julio del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el bien mueble que se describe a continuación: "Un Motor Oliver, modelo Super 199, Diesel, de 72 H. P. Cluch y toma Fuerza modelo PTA-21027, Serie 281420, de propiedad del señor Juan Abudoj; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle a la Empresa "The Oli-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

ver Corporation y Oliver International, S. A." Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que nos cubran las dos terceras partes de la suma de dos mil quinientos lempiras (L. 2.500.00), suma en que fué valorado por el Perito nombrado para tal efecto.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1963

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 29 J. al 10 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, de este departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día diecisiete de julio del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco de Honduras para que asistan a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 11 de julio próximo, de las tres de la tarde en adelante, en el local de la oficina central, en la cual se tratarán los asuntos a que se refiere el artículo 18 de los estatutos. Si por cualquier motivo no se celebrare la sesión, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

LA JUNTA DIRECTIVA

19, 25 y 29 J. y 19, 8 y 10 J. 63.

subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno localizado en la lotificadora "La Guadalupe", en el barrio del mismo nombre, de esta ciudad capital y que se identifica en el plano de dicha lotificación con el número quince, que tiene una extensión superficial de trescientas setenta y dos varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diez metros y cuarenta y siete centímetros, con plazoleta de por medio y terrenos de la misma lotificación; al Sur, veintiocho metros, catorce centímetros, con la Quebrada Seca; al Oeste, dieciséis metros, propiedad del Concejo del Distrito Central, y al Noreste, dieciocho metros cincuenta y dos centímetros con lote número catorce de propiedad de los herederos Mairena. En el solar descrito, se ha construido una casa con las siguientes dimensiones rectificadas: ocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por diez metros veinte centímetros de fondo, compuesta de una sala, tres dormitorios, cocina, servicios sanitarios, pila y lavadero, con una cerca exterior y una verja de ladrillo y madera, toda pintada con pintura de aceite y hule; dicho inmueble está enladrillado con ladrillo de cemento, techo de tejas,

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

paredes de piedra y ladrillo de rafón y la parte que colinda con la Quebrada Seca está contruida sobre una plancha de concreto. Inscrito el dominio a nombre del señor Manuel Valladares Espinal, con los números 242, folios 450 y 452 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Manuel Valladares Espinal es en deberle al señor Francisco Salomón Jiménez. Fué valorado el inmueble por común acuerdo en la cantidad de diecisiete mil lempiras; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 22 J. al 16 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la audiencia del día sábado veintinueve de los corrientes del año en curso, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una pieza de adobes, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, un corredor y una cocina de madera construida en un solar que mide ocho metros diez centímetros de Norte a Sur, por treinta metros de Este a Oeste, limitando: al Norte, casa y solar de Samuel Valladares; al Sur, propiedad de Eusebio Irias, pared medianera de por medio; al Este, Río Guacerique, calle de por medio, y al Oeste, terreno de León Ruiz. Este solar se encuentra situado en el Barrio Villa Adela de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor

de los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza, bajo los números 49 y 50, folios del 189 al 190 del Tomo 168 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, para con el producto de la venta hacer efectiva al Abogado José Ayala Z., la cantidad de cinco mil lempiras, más los intereses vencidos y costas del juicio que los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza son en adeudarle. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de doce mil ciento veinte lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario

Del 6 al 29 J., 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 39 de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Tribunal con fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a Fernando Flores Banegas, heredero ab intestato de su difunto padre, el señor Mariano Flores Lozano, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.
29 J. 63.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a maquina.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,